



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2014-079
PROCESO:	EJ. ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DADY JOANNA BARRERA ROJAS
DEMANDADO:	WILLIAM ALEJANDRO MURCIA ROJAS

En atención a lo peticionado por el demandado, fol.25, se allega a lo actuado, teniendo en cuenta que dentro de las certificaciones relacionadas en el Art. 115 del CGP, no se encuentra el expedir constancia de Paz y Salvo, se niega lo peticionado, pero en su defecto, se dispone:

.- La Secretaria certifique el estado actual del proceso; realizado lo anterior proceder a entregarlo a la parte interesada¹.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

E/sgo

¹ Wamr6392@gmail.com



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d6588776acc638d7af3702cdcf705297323df4751db0da967a7bf3e9c782df**
Documento generado en 09/05/2022 01:09:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>